

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN
Radicado	05001-40-03- <b>016-2020-00805-00</b>
Demandante	ALBERTO MEJÍA RAMÍREZ
Demandado	GRACIELA RUEDA TORRES TERESA DE JESÚS CEBALLOS GALLO ROBIN ALEJANDRO ARBELÁEZ CEBALLOS
Asunto	INCORPORA - REQUIERE PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorpora en el cuaderno de medidas cautelares nota devolutiva presentada por la oficina de instrumentos públicos competente en la que indica que no fue posible realizar el registro del embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 01N-5422355** por cuanto cuenta con una inscripción de patrimonio de familia inembargable. Esta respuesta podrá ser visualizada y descargada en el siguiente enlace:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cmpl16med\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EhlzdXi4NM1PqvEM3z-I9Y0B-6Hfw3eux524O-Axl25cFw?e=Z4raMd](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhlzdXi4NM1PqvEM3z-I9Y0B-6Hfw3eux524O-Axl25cFw?e=Z4raMd)

En consecuencia, en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G.P, y con el ánimo de darle celeridad al trámite que se adelanta, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las acciones procesales o extraprocesales que considere pertinentes tendientes a consumir las medidas cautelares que se encuentren pendientes o en su defecto, realizar las actuaciones pertinentes dirigidas a notificar a la parte demandada, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho. Lo anterior para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá

el expediente en secretaría. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente, se advierte que los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS # _32_____</b></p> <p>Hoy <b>25 DE FEBRERO DE 2021</b> a las 8:00 A.M.</p> <p><b><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u></b> <b>SECRETARIA</b></p>
--

**Firmado Por:**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd691e02673e17425469d198fbb9514b229c2f3e0f03f66d8f04f49b88bb  
41f9**

Documento generado en 23/02/2021 10:07:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**